



OHANA-POL

# PAUTAS A SEGUIR (IV) EN: SUPUESTOS PRÁCTICOS 2025

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA LOCAL  
EXTREMADURA

1





OHANA-POL

# ***INTRODUCCIÓN***

- ***INFORME.***
- ***PARTE DE NOVEDADES.***
- ***ITV.***
- ***SEGURO OBLIGATORIO.***



OHANA-POL

# INFORME

# INFORME

## DEFINICIÓN:

### Formal

- Noticia extensa que se da sobre un asunto determinado

### Material

- Documento a través del cual se transmite el conocimiento de un hecho

## DIFERENCIAS CON EL PARTE DE NOVEDADES:

- El Informe es más extenso
- Se refiere a una sola intervención





# INFORME

## CRITERIO DE CONFECCIÓN

**SUPUESTO PRÁCTICO**

Planteamiento y resolución de una sola intervención o un solo hecho

**INFORME**

Planteamiento y resolución de varias intervenciones o varios hechos

**PARTE DE NOVEDADES**

# INFORME



## CONSIDERACIONES.-

DOCUMENTO OFICIAL

- Proviene de la Administración
- Protección penal

DENUNCIA  
Administrativa / Judicial

- Delito de falsa denuncia

# INFORME



ESPECIAL ESMERO Y CUIDADO

CONTENIDO

REDACCIÓN

PRESENTACIÓN



# INFORME

ESPECIAL ESMERO Y CUIDADO

## MOTIVOS:

- 1.- Se valora el servicio realizado
- 2.- Da una idea de nuestra manera de actuar
- 3.- Da una idea del conocimiento de nuestra labor

**MOTIVOS:** Determinar responsabilidades

Infracción  
administrativa

**INFORME**

Responsabilidad  
Administrativa  
(Proc. Sancionador)

Infracción  
penal

**INFORME**

Responsabilidad  
Penal  
(Atestado)

# INFORME

## CONFECCIÓN

### SUSCRITO POR UN AGENTE

- ✓ Cuando sólo interviene uno
- ✓ Cuando sólo uno tiene conocimiento del hecho

### SUSCRITO POR DOS O MÁS AGENTES

- ✓ Intervención similar en un mismo hecho
- ✓ Acciones distintas en el desarrollo de un mismo hecho



# INFORME



## REDACCIÓN

### UN SOLO AGENTE:

- ❖ Primera persona del singular
- ❖ Pasado

Ejemplos:

- *Me avisaron de que se había producido un accidente*
- *Me dijo un ciudadano que tenía miedo*

# INFORME



## REDACCIÓN

### DOS O MÁS AGENTES:

- ❖ Primera persona del plural
- ❖ Pasado

Ejemplos:

- *Nos avisaron de que se había producido un accidente*
- *Nos dijo un ciudadano que tenía miedo*

# INFORME



## CONFECCIÓN

### MATERIAL

- Papel tamaño DIN A4
- Máquina de escribir u ordenador

### VALORACIÓN DEL INFORME

- Las personas que lo leen se sienten perfectamente informadas
- No caben dudas del desarrollo de los hechos
- Se sabe la situación final de personas y elementos

# INFORME



CONFECCIÓN

ESTRUCTURA

PLANTEAMIENTO

NUDO

DESENLACE

# INFORME

## PLANTEAMIENTO

- Inicio con la palabra INFORME
- Identidad del Agente o Agentes
- Hora y fecha del hecho
- Situación de servicio
- Conducto de la información
- Hecho que motiva la intervención



POLICÍA LOCAL

### INFORME

El Agente de la Policía Local de Extremadura, con núm. de identificación policial 001/23, por el presente informe hace constar que

Siendo las 10:30 del día 22 de septiembre de 2023 ....

Cuando me encontraba regulando el tráfico en la Plaza de América ....

Fui informado por un ciudadano ....

De que una señora se había producido graves heridas en ambas rodillas al caerse sobre la acera, a la altura del nº 1 de la Avda. de Alemania, al pisar una tapa de registro rota.

# INFORME



## NUDO

- Precisión en la descripción de diligencias y actuaciones
- Intentar no Comenzar cada párrafo con la palabra **QUE**



POLICÍA LOCAL

### INFORME

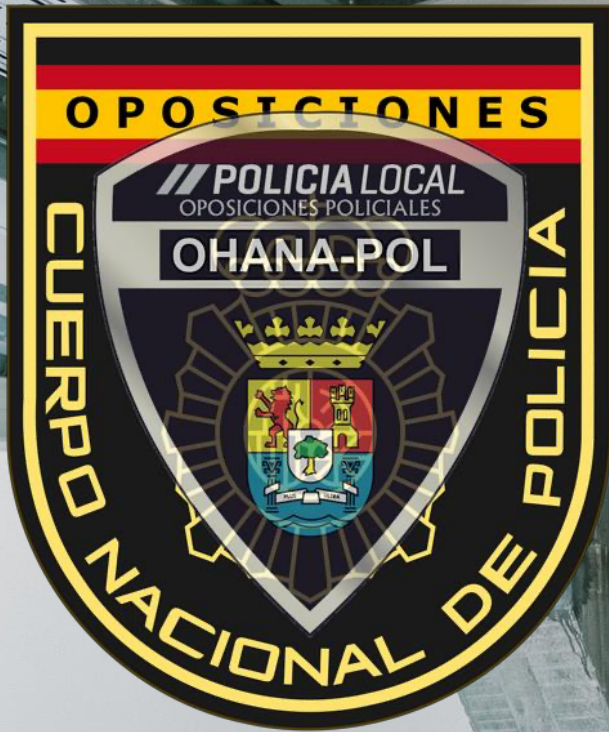
El Agente de la Policía Local de Extremadura, con número de identificación policial 001/23, por el presente informe hago constar que:

Siendo las 10:30 del día 22 de septiembre de 2023, cuando me encontraba regulando el tráfico en la Plaza de América, fui informado por un ciudadano que una señora se había producido graves heridas en ambas rodillas al caerse sobre la acera, a la altura del nº 1 de la Avda. de Alemania, al pisar una tapa de registro rota.

Una vez localizada la señora se pudo comprobar que, efectivamente, aún permanecía en el suelo con sendas heridas en ambas rodillas.

Posteriormente procedí a solicitar la presencia de una ambulancia .....etc.

# INFORME



## NUDO

## IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Se incluirá la identificación de todas las personas involucradas en el hecho y que lo sean a título de autor, responsable, perjudicado, testigo, etc.

### DATOS ESENCIALES

- Nombre
- Apellidos
- D.N.I.
- Domicilio

### DATOS COMPLEMENTARIOS

- Nombre de los padres
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento

# INFORME



NUDO

## IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Si la identificación se logra a través del D.N.I. se utilizará la expresión:

“Quien identificado resultó ser .....”



Si los datos han sido manifestados verbalmente por el interesado, se dirá:

“Quien dijo ser .....”



# INFORME



## NUDO

## IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Se harán constar los datos relativos a los vehículos implicados si los hubiera.

### DATOS ESENCIALES

- Matrícula
- Marca
- Modelo



### DATOS COMPLEMENTARIOS

- Color
- Otras características





# INFORME

## NUDO

## OTRAS IDENTIFICACIONES

Se describirá con el detalle necesario otros objetos, elementos o lugares que deban ser individualizados.

Inmuebles

Calle y número

Domicilios

Calle, nº, letra, portal, escalera, etc.

Establecimientos comerciales

Nombre comercial, titular de la actividad, actividad, calle y número

Señales de circulación

Tipo y lugar exacto

Mobiliario urbano


Descripción del elemento y ubicación exacta



# INFORME

## DESENLACE

- Identificación
- Recursos utilizados y servicios prestados
- Situación final de cada persona, objeto o lugar
- Normalmente se concluye con la fórmula:
- Debe ir rubricado por el informante
- Normalmente se dirige al Jefe de Servicio

	<b>POLICÍA LOCAL</b>
<b>INFORME</b>	
<p>El Agente de la Policía Local de Cáceres, con número de identificación policial 001/23, por el presente informe hago constar que siendo las 10:30 del día 22 de septiembre de 2023, cuando me encontraba regulando el tráfico en la Plaza de América, fui informado por un ciudadano que una señora se había producido graves heridas en ambas rodillas al caerse sobre la acera, a la altura del nº 1 de la Avda. de Alemania, al pisar una tapa de registro rota.</p> <p>Una vez localizada la señora se pudo comprobar que, efectivamente, aún permanecía en el suelo con sendas heridas en ambas rodillas.</p> <p>Dicha señora manifestó llamarse Adela XXXX YYYY, con domicilio en la calle Argentina nº 2, 3º, donde reside con su esposo. Posteriormente se avisó a éste de lo ocurrido.</p> <p>Seguidamente procedí a solicitar la presencia de una ambulancia a través de la central, la cual hizo acto de presencia a los pocos minutos, procediendo a su traslado a un centro sanitario,</p> <p>Posteriormente me indican que quedó ingresada en el Hospital S. Pedro de Alcántara.</p> <p>Se cursó aviso a Talleres Municipales para que se ocuparan de la reparación de la tapa de registro, indicándoles su ubicación.</p> <p>Lo que le comunico a los efectos oportunos El Agente.-</p>	
<b>SR. JEFE DE SERVICIO.-</b>	<b>INTERIOR</b>

# INFORME

## EJEMPLO

Estando en el vehículo patrulla, se le ordena dirigirse a la calle Peñas donde se ha desprendido parte un balcón cayendo sobre un vehículo estacionado al que ha producido algunos daños.

Redacte un informe dirigido al Oficial Jefe de Servicio.

ACADEMIA OHANA-POL





# INFORME

## INFORME

El Agente de la Policía Local de Extremadura, con número de identificación policial 001/23, por el presente informe hace constar:

Sobre las 12:45 horas del día de la fecha, cuando me encontraba patrullando, se me ordenó dirigirme a la calle Peñas donde se había producido el desprendimiento de una fachada.

Al llegar al lugar, puede comprobar que parte de un balcón del piso primero del inmueble nº 7 de dicha calle, se había desprendido cayendo sobre un turismo Renault Megane, con placas de matrícula 1234 BCD, al que produjo daños en el techo y la fractura de la luna trasera.

A través de nuestra central se puso el hecho en conocimiento del propietario del vehículo el cual se personó al momento procediendo a su retirada y traslado a un taller. Dicho propietario se identificó como Alberto López Martínez, DNI nº 1.234.567-W, domiciliado en Cáceres, en la calle Camberos nº 2.

El propietario del inmueble ya tenía conocimiento del hecho habiendo avisado a una empresa de construcción para que procediera a la reparación del balcón. Dicho propietario identificado resulto ser Juan Pérez Ruiz, con D.N.I. 6.789.123 y domicilio en el inmueble siniestrado.

Ambos implicados manifestaron su voluntad de solucionar el incidente a través de sus respectivas compañías aseguradoras.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos que procedan.

Cáceres, 22 de septiembre de 2023  
El Agente.-

SR. OFICIAL JEFE DE SERVICIO.-

INTERIOR



OHANA-POL

# *PARTE DE NOVEDADES*

# PARTE DE NOVEDADES

## DEFINICIÓN

### FORMAL.-

- Noticia que se da sobre las incidencias de la jornada

### MATERIAL.-

- Documento en el que se plasman las actuaciones llevadas a cabo durante una jornada de servicio.

ACADEMIA OHANA-POL



# PARTE DE NOVEDADES



## EN SU REDACCIÓN

ESPECIAL ESMERO Y CUIDADO

CONTENIDO

REDACCIÓN

PRESENTACIÓN

# PARTE DE NOVEDADES



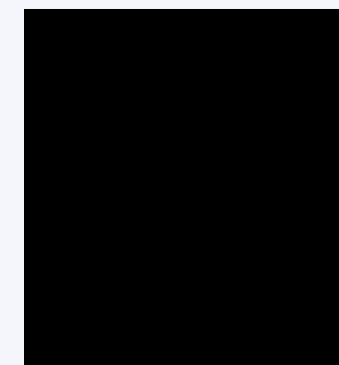
## ESPECIAL ESMERO Y CUIDADO

- ❖ Idea de la tarea realizada en la jornada
- ❖ Posibilidad de valorar el trabajo
- ❖ Dejar constancia de datos y hechos

No lacónico



No “engordarse”



# PARTE DE NOVEDADES

## CONFECCIÓN

### SUSCRITO POR UN AGENTE

- ✓ Cuando se ha prestado servicio individualmente

### SUSCRITO POR DOS O MÁS AGENTES

- ✓ Cuando han prestado servicio dos o más Agentes

ACADEMIA OHANA-POL



# PARTE DE NOVEDADES

## REDACCIÓN

### UN SOLO AGENTE:

- ❖ Primera persona del singular
- ❖ Pasado

### Ejemplos:

- *De 9:00 a 10:30 regulé el tráfico a la entrada del colegio M<sup>a</sup> Auxiliadora.*
- *A las 11:15 intervine en el accidente de la calle Mayor Zaragoza*



# PARTE DE NOVEDADES

## REDACCIÓN

### DOS O MÁS AGENTES:

- ❖ Primera persona del plural
- ❖ Pasado

### Ejemplos:

- *De 9:00 a 10:30 regulamos el tráfico a la entrada del colegio*
- *A las 11:15 estuvimos en el accidente de la calle Mayor*



# PARTE DE NOVEDADES



CONFECCIÓN

ESTRUCTURA

ENCABEZAMIENTO

ACTUACIONES

CONCLUSIÓN

# PARTE DE NOVEDADES



## ENCABEZAMIENTO

- ❖ Inicio con la expresión:  
PARTE DE NOVEDADES
- ❖ Sigue la identidad, turno y fecha



POLICÍA LOCAL

### PARTE DE NOVEDADES

El Agente de la Policía Local de Cáceres, con número de identificación policial 001/23, por el presente parte, pone en su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo durante las horas de servicio del turno de mañana del día 22 de septiembre de 2023

# PARTE DE NOVEDADES

## ACTUACIONES

- ❖ Cada intervención en un párrafo comenzando por la hora
- ❖ Para intervenciones relevantes o complejas, se emite Informe aparte
- ❖ En intervenciones largas, poner la hora de finalización



POLICÍA LOCAL

### PARTE DE NOVEDADES

El Agente de la Policía Local de Extremadura con núm. De identificación policial 001/2023, por el presente parte pone en su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo durante las horas de servicio del turno de mañana del día 22 de septiembre de 2023.

De 9:00 a 10:30 estuve regulando el tráfico a la entrada del Colegio San José

A las 11:15 intervine en el accidente que se produjo en la calle Mayor colaborando con el Equipo de Atestados en la regulación del tráfico.


A las 13:15 cuando me encontraba en la Plaza de América, tuve conocimiento de la caída de una señora que se produjo lesiones en las rodillas y hubo de ser trasladada en una ambulancia. Se emite informe detallado sobre este hecho.

A las 13:30 acompañé al personal del Juzgado nº 1 mientras procedían al desalojo de una vivienda. Dicho servicio concluyó a las 14:50

# PARTE DE NOVEDADES

## CONCLUSIÓN

- ❖ Se puede utilizar una frase de conclusión
- ❖ Ya se incluyó la fecha al principio
- ❖ Antefirma y firma con número de policía
- ❖ Dirigido al mando Jefe del Servicio



**POLICÍA LOCAL**

**PARTE DE NOVEDADES**

El Agente de la Policía Local de Extremadura, con núm. de identificación policial 001/2023, por el presente parte pone en su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo durante las horas de servicio del turno de mañana del día 22 de septiembre de 2023.

De 9:00 a 10:30 estuve regulando el tráfico a la entrada del Colegio San José

A las 11:15 intervine en el accidente que se produjo en la calle Mayor colaborando con el Equipo de Atestados en la regulación del tráfico.

A las 13:15 cuando me encontraba en la Plaza de América, tuve conocimiento de la caída de una señora que se produjo lesiones en las rodillas y hubo de ser trasladada en una ambulancia. Se emite informe detallado sobre este hecho.

El resto del servicio se patrulló por la ciudad sin novedad digna de mencionar.

El Agente

001/23

**SR. OFICIAL JEFE DE SERVICIO                      INTERIOR.-**



OHANA-POL

ITV



**Vehículos:** está regulada por **R.D. 920/2017** donde se dispone lo siguiente:

**Ciclomotores:** según la Orden 2 de noviembre de 2006, de la Consejería de infraestructuras y desarrollo tecnológico de la Junta de Extremadura, dice que la inspección técnica será obligatoria a partir del 1/1/2009. La Inspección técnica de vehículos está regulada en el R.D. 920/2017, donde se dispone lo siguiente:

- **Art.2:** la ITV aplica a vehículos matriculados en España.
- **Art.6:** recoge periodicidad de las inspecciones de:
  - **Turismos:** <4 exento; 4 a 10 bienal; >10 anual.
  - **Ciclomotores:** <3 exento; >3 bienal.
  - **Motocicleta:** <4 exento; >4 bienal).



# ITV

Para comprobar su antigüedad, observaremos en su permiso de circulación la fecha de su primera matriculación que es (xxxxx), por lo que tiene una antigüedad de más de (xxxx) años, y comprobaremos la tarjeta de características técnicas/certificado de características, y:

- a) *Si no ha pasado* ITV, se le denunciará por el **art.10** del R.G.V (R.D.2822/98)
- **art.8:** responsable de infracciones ITV el titular del vehículo.
  - **NO** se procederá a retirar el permiso de circulación si no ha pasado ITV según a la **instrucción DGT 10/VS**, que entra en vigor el 1/5/2010.
  - Sólo podrá continuar conduciendo con el único objetivo de continuar el viaje y trasladarlo al taller o para someterse a ITV.
  - La denuncia será remitida a la JPT.(200€), que será la que dará de baja el vehículo si no pasa ITV en 10 días.

# ITV



- a) En la tarjeta de inspección técnica figura que la **ITV es *negativa***: se denuncia por **art.10.1.5B** del RGV (R.D.2822/98) y se inmoviliza (500€ sin detracción de puntos).
- b) En la tarjeta de inspección técnica figura que la **ITV ha sido *desfavorable***: denuncia por **art.10.1.5C** RGV (R.D.2822/98), y si las causas de la ITV desfavorable son graves o muy graves se inmoviliza (200€ sin detracción de puntos).
- c) Ha pasado ITV y no lleva **señal V-19 (*pegatina*)**: denuncia por **art.18.1.5B** del RGV (R.D.2822/98) (80€ sin detracción de puntos)



# ITV

El Supremo fija que poner la pegatina de la ITV en un coche que no ha superado la inspección es delito

DELITO DE USO DE CERTIFICACIÓN FALSA DEL ARTÍCULO 399.2 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON EL 400 BIS





R.D. 920/2017, de 23 de octubre

Motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de 3 ruedas y cuadriciclos ligeros:

Menos de 4 años: Exento  
 Más de 4 años: Bienal (cada 2 años)

Ciclomotores de 2 ruedas:

Menos de 3 años: Exento  
 Más de 3 años: Bienal (cada 2 años)

Resto de vehículos hasta 9 plazas, autocaravanas y vehículos vivienda:

Menos de 4 años: Exento  
 De 4 a 10 años: Bienal (cada 2 años)  
 Más de 10 años: Anual

Ambulancias y vehículos SP hasta 9 plazas:

Hasta 5 años: Anual  
 Más de 5 años: Semestral (cada 6 meses)

Cualquier vehículo de alquiler o autoescuela:

Hasta 2 años: Exento  
 De 2 a 5 años: Anual  
 Más de 5 años: Semestral (cada 6 meses)

Vehículos SP de 10 o más plazas:

Hasta 5 años: Anual  
 Más de 5 años: Semestral (cada 6 meses)

Vehículos y conjuntos de vehículos, transporte de mercancías con MMA  $\leq 3,5$ Tm

Hasta 2 años: Exento  
 De 2 a 6 años: Bienal  
 De 6 a 10 años: Anual  
 De más de 10 años: Semestral

Vehículos de transporte de mercancías con MMA  $> 3,5$ Tm

Hasta 10 años: Anual  
 Más de 10 años: Semestral

Caravanas remolcadas MMA  $< 750$  kg

EXENTAS

Caravanas remolcadas MMA  $> 750$  kg

Hasta 6 años: Exento  
 Más de 6 años: Bienal

Tractores, maquinaria agrícola, remolques agrícolas y vehículos especiales

Hasta 8 años: Exento  
 De 8 a 16 años: Bienal  
 De más de 16 años: Anual

Vehículos especiales destinados a obras y servicios

Hasta 4 años: Exento  
 De 4 a 10 años: Bienal  
 Más de 10 años: Anual

Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes

Hasta 4 años: Exento  
 De 4 a 6 años: Bienal  
 Más de 6 años: Anual



# ITV

2. Los vehículos catalogados como históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto ~~1247/1995~~, de 14 de julio, y al menos con la siguiente frecuencia:

Vehículos catalogados como históricos

Antigüedad	Frecuencia de inspección
Hasta cuarenta años .	Bienal
De cuarenta a cuarenta y cinco años .	Trienal
Más de cuarenta y cinco años .	Cuatrienal

**Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024**



# ITV

**Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024**

## **Requisitos para la catalogación como vehículo histórico**

Para que un vehículo sea considerado histórico, debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- **Antigüedad mínima de 30 años** desde su primera matriculación o fabricación.
- Estar en su **estado original**, sin cambios fundamentales en sus características técnicas o componentes principales.
- Haber dejado de producirse su tipo específico.
- Estar inscrito en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o haber sido declarado bien de interés cultural.



**Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024**

## Procedimientos de clasificación

El nuevo reglamento establece dos procedimientos según la categoría del vehículo:

- **Grupo A (procedimiento abreviado):** Vehículos matriculados en España con una antigüedad de al menos 30 años, que se encuentren en circulación y con su ITV en vigor. Para estos, el propietario debe presentar una declaración responsable y solicitar un duplicado del permiso de circulación por cambio de servicio a histórico en la Jefatura de Tráfico.
- **Grupo B:** Vehículos que no cumplen las condiciones anteriores, como los importados del extranjero o que están fuera de circulación. Estos deben obtener un informe de los Servicios Técnicos de Vehículos Históricos que los declare aptos y, si es necesario, especifique las limitaciones para circular. Posteriormente, deben pasar la ITV y llevar toda la documentación a una Jefatura de Tráfico para la matriculación como histórico.



# ITV

**Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024**

## **Inspección Técnica de Vehículos (ITV)**

La nueva normativa introduce cambios en la periodicidad de la ITV para vehículos históricos:

- **Exención total** para vehículos históricos con más de 60 años de antigüedad y para todos los ciclomotores históricos.
- Para el resto, la frecuencia de inspección varía según la antigüedad del vehículo, con revisiones cada 2 a 4 años.



# ITV

Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024

## Uso y limitaciones

Los vehículos históricos tienen un uso limitado para preservar su estado y reducir el impacto ambiental:

- **Uso ocasional:** Se permite la circulación hasta un máximo de **96 días al año**.
- **Restricciones:** No pueden utilizarse para transporte habitual, público o en actividades agrícolas y de obras.



Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2024

## Distintivo y beneficios

Los vehículos históricos deben portar un distintivo específico:

**Distintivo 'H':** Sustituye al antiguo distintivo 'VH' y se coloca en la luna delantera.

Además, pueden beneficiarse de:

- **Exención del impuesto municipal:** Dependiendo de las ordenanzas fiscales de cada ayuntamiento.
- **Ventajas en pólizas de seguro:** Algunas aseguradoras ofrecen condiciones especiales para vehículos históricos.

## CONDUCTORES Y VEHICULOS EXTRANJEROS:

- Con referencia a la ITV, debemos distinguir entre dos casos:
  - Vehículos de la UE: Se denuncia como un vehículo español, haciendo constar la Directiva 96/96/CE de 20 de Diciembre.
  - Vehículos extracomunitarios: En este caso no se denuncia la carencia de ITV en vigor.

ACADEMIA OHANA-POL



# ITV

## SUPUESTO NÚM. 1:

**Nos encontramos con un vehículo de la clase turismo de uso particular que no ha pasado la ITV periódica en el plazo debido:**

**Si nos preguntan por la periodicidad de las ITV, indicaremos:**

Que aparecen reguladas en el Art. 6 del RD 920/2017 de 23 de octubre.

Que se trata de un vehículo de motor de uso particular destinado al transporte de personas de la categoría M1: concebido y fabricado principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor, por lo que la periodicidad será de hasta 4 años exento, de más de 4 años bienal y de más de 10 años anual.

**Si nos preguntan que tipifiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se regula en el art. 10 del RGV (R.D 2822/1998).

**Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo o arrendatario a largo plazo, según el art. 4 del RD. 920/2017.

**Si nos piden que califiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se trata de una infracción GRAVE, según el art. 76 de la LSV (RDL 6/2015).



# ITV

## **Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción de 200€, según el art. 80 de la LSV, pudiendo beneficiarse de la reducción del 50% si paga en el acto o dentro de los 20 días siguientes a su notificación (Procedimiento sancionador abreviado, art. 94 LSV).

## **Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

## **Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 84 de la LSV, al tratarse de infracción al Título IV de citada ley.

## **Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

- No procede la inmovilización según el art. 104 de la LSV.
- No procede la retirada del permiso de circulación, según indica la Instrucción de la DGT 10/VS.
- Se entregará un volante sustitutorio para que continúe la marcha y pasara la ITV en el plazo de 10 días.



## SUPUESTO NÚM. 2:

Nos encontramos con un conductor de un vehículo que presenta la ITV desfavorable.

**Si nos preguntan donde aparece regulada la ITV desfavorable, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 11.2 del RD 920/2017 de 23 de octubre.

Los defectos calificados como graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.

**Si nos preguntan que tipifiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se regula en el art. 10 del RGV (R.D 2822/1998).

**Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo o arrendatario a largo plazo, según el art. 4 del RD. 920/2017.

**Si nos piden que califiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se trata de una infracción GRAVE, según el art. 76 de la LSV (RDL 6/2015).



**Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción de 200€, según el art. 80 de la LSV, pudiendo beneficiarse de la reducción del 50% si paga en el acto o dentro de los 20 días siguientes a su notificación (Procedimiento sancionador abreviado, art. 94 LSV).

**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 84 de la LSV, al tratarse de infracción al Título IV de citada ley.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

- No procede la inmovilización según el art. 104 de la LSV en el caso que el titular indique que se dirigía al taller (tendremos en cuenta la hora de la infracción).
- Sí procedería la inmovilización cuando se detecte que el vehículo está circulando a unas horas que no son las normales para ir a un taller, por ejemplo las 4 de la mañana.



# ITV

## SUPUESTO NÚM. 3:

**Nos encontramos con un conductor de un vehículo que presenta la ITV negativa.**

**Si nos preguntan donde aparece regulada la ITV negativa, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 11.3 del RD 920/2017 de 23 de octubre.

Los defectos calificados como muy graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección negativa.

**Si nos preguntan que tipifiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se regula en el art. 10 del RGV (R.D 2822/1998).

**Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo o arrendatario a largo plazo, según el art. 4 del RD. 920/2017.



**Si nos piden que califiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se trata de una infracción MUY GRAVE, según el art. 77 de la LSV (RDL 6/2015).

**Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción de 500€, según el art. 80 de la LSV, pudiendo beneficiarse de la reducción del 50% si paga en el acto o dentro de los 20 días siguientes a su notificación (Procedimiento sancionador abreviado, art. 94 LSV).

**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 84 de la LSV, al tratarse de infracción al Título IV de citada ley.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

- Procede la inmovilización según el art. 104 de la LSV.



## SUPUESTO NÚM. 4:

**Nos encontramos con un conductor de un vehículo que ha sufrido un accidente de tráfico.**

**Si nos preguntan donde aparece regulada la ITV por accidente, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 6.7.a del RD 920/2017 de 23 de octubre.

- **a)** Tras un accidente u otra causa, cuando el vehículo haya sufrido un daño importante que pueda afectar a algún elemento de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, o al bastidor o estructura autoportante en los puntos de anclaje de alguno de estos órganos, deberá ser presentado a inspección antes de su nueva puesta en circulación, en la que se dictamine sobre la aptitud del vehículo para circular por las vías públicas.

El agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que realice el informe y atestado, será quien proponga la inspección del vehículo antes de su puesta en servicio, después de la preceptiva reparación, comunicándolo tanto al interesado como a la Dirección General de Tráfico. Recibida dicha comunicación, la Dirección General de Tráfico dictará resolución imponiendo, en su caso, la inspección extraordinaria al vehículo.

# ITV



## **Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

- El agente que realice el atestado intervendrá el permiso de circulación y lo remitirá a la JPT.
- El titular del vehículo deberá presentarlo a ITV antes de ponerlo de nuevo en circulación una vez reparado.
- Si posteriormente volvemos a intervenir con el mismo, estando ésta ya reparado pero sin pasar la ITV, procederemos a denunciarlo por el art. 1 del RGV.



# ITV

## SUPUESTO NÚM. 5:

Nos encontramos con un conductor de un vehículo que presenta deficiencias graves.

**Si nos preguntan donde aparece regulada la ITV extraordinaria, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 5 del RD 920/2017 de 23 de octubre.  
Tipos de inspecciones técnicas.

**Si nos preguntan que tipifiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se regula en el art. 11 del RGV (R.D 2822/1998).

**Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo o arrendatario a largo plazo, según el art. 4 del RD. 920/2017.

**Si nos piden que califiquemos la infracción, indicaremos:**

Que se trata de una infracción MUY GRAVE, según el art. 77 de la LSV (RDL 6/2015).



**Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción de 500€, según el art. 80 de la LSV, pudiendo beneficiarse de la reducción del 50% si paga en el acto o dentro de los 20 días siguientes a su notificación (Procedimiento sancionador abreviado, art. 94 LSV).

**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que el Alcalde, según el art. 84 de la LSV, al tratarse de infracción al Título IV de dicha Ley.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

- Procede la inmovilización según el art. 104 de la LSV.
- Retirada del permiso de circulación y remisión a la JPT.



OHANA-POL

# ***SEGURO OBLIGATORIO***

# SEGURO OBLIGATORIO



Manual Supuestos Prácticos  
Academia de Policía Local "Ohana-Pol".

2023/24

## SEGURO OBLIGATORIO VEHÍCULOS

a) **Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (R.D.L 8/2004)**

### Artículo 2. De la obligación de asegurarse.

Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular

Se entiende que el vehículo tiene su estacionamiento habitual en España:

- a. Cuando tiene matrícula española, independientemente de si dicha matrícula es definitiva o temporal.
- b. Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, pero lleve placa de seguro o signo distintivo análogo a la matrícula y España sea el Estado donde se ha expedido esta placa o signo.
- c. Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, placa de seguro o signo distintivo y España sea el Estado del domicilio del usuario.
- d. Cuando se trate de un vehículo importado desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, durante un período máximo de 30 días, a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo, aunque éste no ostente matrícula española. A tal efecto dichos vehículos podrán ser asegurados temporalmente mediante un seguro de frontera.

# SEGURO OBLIGATORIO



Manual Supuestos Prácticos  
Academia de Policía Local "Ohana-Pol".

2023/24

## Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse.

El incumplimiento de la obligación de asegurarse determinará:

- a. La prohibición de circulación por territorio nacional de los vehículos no asegurados.
- b. El depósito o precinto público o domiciliario del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro. **Se acordará cautelarmente el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo por el tiempo de un mes, que en caso de reincidencia será de tres meses y en el supuesto de quebrantamiento del depósito o precinto será de un año, y deberá demostrarse, para levantar dicho depósito o precinto, que se dispone del seguro correspondiente. Los gastos que se originen como consecuencia del depósito o precinto del vehículo serán por cuenta del propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.**
- c. Una sanción pecuniaria de 601 a 3.005 euros, según el vehículo circule o no, su categoría, el servicio que preste, la gravedad, etc

Para sancionar la infracción serán competentes los Jefes Provinciales de Tráfico.

# SEGURO OBLIGATORIO



Manual Supuestos Prácticos  
Academia de Policía Local "Ohana-Pol".

2023/24

## a) Reglamento del Seguro Obligatorio en la circulación de vehículos a motor (R.D. 1507/2008)

### Artículo 14. Acreditación del seguro obligatorio.

**Todo vehículo a motor deberá ir provisto** de la documentación acreditativa de la vigencia del **seguro obligatorio**.

La **vigencia** del **seguro** obligatorio se **constatará** por los **agentes** de la autoridad mediante la **consulta** al **Fichero Informativo de Vehículos Asegurados**.

En su defecto, **quedará acreditada** la **vigencia** del **seguro** mediante el **justificante de pago** de la prima del periodo de seguro en curso, siempre que contenga, al menos, la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, placa de seguro o signo distintivo del vehículo, el periodo de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio.

Tratándose de vehículos dedicados al alquiler sin conductor, se considerará documentación acreditativa de la vigencia del seguro la copia cotejada del justificante de pago de la prima, en la forma que determine la Dirección General de Tráfico.

# SEGURO OBLIGATORIO



Manual Supuestos Prácticos  
Academia de Policía Local "Ohana-Pol".

2023/24

## a) Ley de Tráfico (R.D.L. 6/2015)

Tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

[Artículo 104. Inmovilización del vehículo.](#)

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en los siguientes casos:

**Párrafo e:** Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

**En este sentido hay que entender lo siguiente**

- Solo se puede proceder a la inmovilización cuando estemos totalmente seguros de que el vehículo carece del seguro obligatorio, es decir, cuando en el FIVA no aparece el vehículo asegurado y el titular manifiesta que NO TIENE SEGURO.
- Si en el FIVA no aparece el vehículo como asegurado pero el titular manifiesta que sí, si no lo justifica se inmoviliza.

# SEGURO OBLIGATORIO

## NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO

Siempre que sea posible el Agente consultará el Registro de Vehículos para comprobar la existencia del seguro obligatorio. Pudiendo darse los siguientes casos:

- a) Consultado el **Registro aparece** que tiene concertado el **seguro** y está en vigor.
  - ✓ No será necesario exigir al conductor justificante alguno.
- b) Consultado el **Registro no aparece** que tenga concertado **seguro**, o éste no está en vigor.
  - ✓ Solicitará al conductor el justificante.
    - Si éste lo presenta y está en vigor se entenderá que lo tiene concertado.
    - Si no lo presenta o no está en vigor, **formulará denuncia “circular careciendo del seguro obligatorio”**. **INMOVILIZACIÓN**.



# SEGURO OBLIGATORIO



a) No se puede consultar el Registro de Vehículos.

✓ Solicitará al conductor el justificante.

- Si éste lo presenta y está en vigor se entenderá que lo tiene concertado.
- Si no lo presenta, y no lo podemos comprobar, **formulará denuncia “circular careciendo del seguro obligatorio”.** PERO NO INMOVILIZAMOS, le indicamos que tiene pasar por JPT en el plazo de 5 días para presentar justificante de tener pagado y concertado seguro, con fecha anterior a nuestra intervención, en cuyo caso si lo presenta la JPT archivará citada denuncia. Y en caso de no presentarlo iniciará el expediente sancionador.

# SEGURO OBLIGATORIO



**LEY 50/1980**

## Artículo 15

Cuando el seguro hubiese vencido, tendrá cobertura UN MES DESPUÉS.

**Nota:**

Por lo tanto no es denunciable el hecho de tener caducado el seguro durante un mes después a su vencimiento. **SALVO QUE SE TENGA CONSTANCIA DE QUE LA CÍA., ASEGURADORA HA NOTIFICADO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO AL ASEGURADO QUE COMO NO HA PAGADO LA PRIMA Y ESTÁ VENCIDA QUEDA RESUELTO EL CONTRATO, CON FECHA ANTERIOR AL SINIESTRO.**

# SEGURO OBLIGATORIO

## Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a Motor (RDL 8/2004)

- **Art. 2.1.5J:** Ciclomotor estacionado en vía pública sin seguro, multa de 650 €.
- **Art. 2.1.5F:** Ciclomotor que circula sin seguro, multa de 1000 €.
- **Art. 2.1.5K:** Motocicleta estacionada en vía pública sin seguro, multa de 700 €.
- **Art. 2.1.5G:** Motocicleta que circula sin seguro, multa de 1250 €.
- **Art. 2.1.5L:** Turismo estacionado en vía pública sin seguro, multa de 800 €.
- **Art. 2.1.5H:** Turismo que circula sin seguro, multa de 1500 €.
- **Art. 2.1.5M:** Vehículo 3ª categoría estacionado en vía pública sin seguro, multa de 1500 €.
- **Art. 2.1.5I:** Vehículo 3ª categoría que circula sin seguro, multa de 2800 €.

# SEGURO OBLIGATORIO

## CONDUCTORES Y VEHICULOS EXTRANJEROS:

- En lo que concierne al seguro, también debemos distinguir entre:
- 1. SISTEMA EUROPEO DE SEGURO: Son los vehículos pertenecientes a la UE, al Espacio Económico Europeo y algunos otros, que han creado un convenio multilateral por el que la simple tenencia de placas de matrícula válidas, autoriza a la circulación (con seguro) por estos países. NO ES NECESARIO CARTA VERDE O SEGURO EN FRONTERA.

Estos países son los siguientes:

ALEMANIA	ESPAÑA	IRLANDA	POLONIA
ANDORRA	ESTONIA	ISLANDIA	PORTUGAL
AUSTRIA	FINLANDIA	ITALIA	REPUBLICA CHECA
BELGICA	FRANCIA	LETONIA	REPUBLICA ESLOVACA
BULGARIA	GRAN BRETAÑA	LITUANIA	RUMANIA
CHIPRE	GRECIA	LUXEMBURGO	SUECIA
CROACIA	HOLANDA	MALTA	SUIZA
DINAMARCA	HUNGRIA	NORUEGA	LIECHTENSTEIN

# SEGURO OBLIGATORIO

## CONDUCTORES Y VEHICULOS EXTRANJEROS:

- SISTEMA DE CARTA VERDE (CONV. INTERBUREAUX): La carta verde no es más que un certificado internacional de seguro por lo que una compañía asegura un vehículo incluso en el extranjero. En caso de no poseer carta verde, además de la denuncia conlleva la inmovilización del vehículo. Países adheridos a este sistema son los siguientes:

ALBANIA	IRAN	MARRUECOS	TUNEZ
BIELORRUSIA	ISRAEL	MOLDA VIA	TURQUIA
BOSNIA	MACEDONIA	SERBIA	UCRANIA

ACADEMIA OHANA-POL

# SEGURO OBLIGATORIO

## CONDUCTORES Y VEHICULOS EXTRANJEROS:

- SISTEMA SEFRON (SEGURO EN FRONTERA). Los vehículos que no estén incluidos en los dos casos anteriores, deberán obtener un seguro en frontera, debe contener como mínimo:
  - Límites y garantías obligatorias de los seguros en España.
  - En caso de siniestro se aplicaran los límites establecidos para España.
  - Los datos mínimos que establecen los seguros en España.

ACADEMIA OHANA-POL

# SEGURO OBLIGATORIO



## SUPUESTO NÚM. 1:

Vehículo que carece de seguro obligatorio (no figurando en el FIVA y su titular manifiesta que no lo ha renovado desde hace más de un mes).

### **Si nos preguntan que “Tipifiquemos la infracción”, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (R.D.L 8/2004). SOA.

### **Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo, según el art. 2 de la Ley del SOA (R.D.L. 8/2004).

### **Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción comprendida entre 601 a 3.005€, según si el vehículo se encuentre circulando o no, su categoría, el servicio que preste, etc.

Si el supuesto que se nos plantea es un turismo particular que se encuentra circulando en ese momento, la sanción sería de 1500€ y si no está circulando, sería de 800€.

# SEGURO OBLIGATORIO



**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 3 de la Ley SOA.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

Que el vehículo puede quedar inmovilizado según el art. 104 de la LSV, si bien Tráfico indica en Instrucción, que se formule boletín de denuncia y se realice informe para que sea Tráfico el que de la orden de inmovilización de citado vehículo.

Indicar que los gastos de dicha inmovilización correrán por cuenta del conductor que cometió la infracción, o en su defecto por el conductor habitual, arrendatario, y a falta de estos el titular.

Le informaremos al titular que esta medida será levantada tan pronto como desaparezca la causa que la motivó.

# SEGURO OBLIGATORIO



## SUPUESTO NÚM. 2:

Nos encontramos con un conductor que no es el titular del vehículo, el cual no sabe donde está el recibo del seguro del vehículo y en el FIVA no aparece concertado.

### **Si nos preguntan que “Tipifiquemos la infracción”, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (R.D.L 8/2004). SOA.

### **Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo, según el art. 2 de la Ley del SOA (R.D.L. 8/2004).

### **Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción comprendida entre 601 a 3.005€, según si el vehículo se encuentre circulando o no, su categoría, el servicio que preste, etc.

# SEGURO OBLIGATORIO

Si el supuesto que se nos plantea es un turismo particular que se encuentra circulando en ese momento, la sanción sería de 1500€ y si no está circulando, sería de 800€.

**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 3 de la Ley SOA.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

Que no procede la inmovilización del vehículo según el art. 104 de la LSV, al no tener todas garantías de que el vehículo carece de seguro obligatorio y el conductor no corresponde con el titular del vehículo.

ACADEMIA OHANA-POL

# SEGURO OBLIGATORIO



## SUPUESTO NÚM. 3:

Nos encontramos ante un conductor que no es el titular del vehículo, el cual no porta el seguro del vehículo y no se puede consultar el FIVA.

### **Si nos preguntan que “Tipifiquemos la infracción”, indicaremos:**

Que aparece regulada en el Art. 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (R.D.L 8/2004). SOA.

### **Si nos preguntan por quién es responsable, indicaremos:**

Que el titular del vehículo, según el art. 2 de la Ley del SOA (R.D.L. 8/2004).

### **Si nos piden que indiquemos qué sanción conlleva, indicaremos:**

Que tendrá una sanción comprendida entre 601 a 3.005€, según si el vehículo se encuentre circulando o no, su categoría, el servicio que preste, etc.

# SEGURO OBLIGATORIO

Si el supuesto que se nos plantea es un turismo particular que se encuentra circulando en ese momento, la sanción sería de 1500€ y si no está circulando, sería de 800€.

**Si nos preguntan si tiene detracción de puntos, indicaremos:**

No tiene detracción de puntos.

**Si nos preguntan quién es competente para sancionar:**

Diremos que la Jefatura Provincial de Tráfico, según art. 3 de la Ley SOA.

**Si nos preguntan “qué medidas cautelares podría tomar”, indicaremos:**

Que no procede la inmovilización del vehículo según el art. 104 de la LSV, al no tener todas garantías de que el vehículo carece de seguro obligatorio y el conductor no corresponde con el titular del vehículo.

ACADEMIA OHANA-POL



# SEGURO OBLIGATORIO

## SUPUESTO NÚM. 4:

Nos encontramos ante un conductor o titular de un vehículo que nos muestra un seguro caducado hace menos de un mes, y en este caso si podemos comprobarlo por el FIVA.

**Si nos preguntan que “Tipifiquemos la infracción”, indicaremos:**

Que no existe infracción ya que el art. 15 de la Ley 50/1980, indica que cuando el seguro hubiese vencido, tendrá una cobertura un mes después.

ACADEMIA OHANA-POL

